



**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA  
PARA LA ERRADICACIÓN DE LA  
VIOLENCIA Y EL ACOSO EN TODAS  
LAS MODALIDADES DE TRABAJO**



## LEY ORGÁNICA REFORMATORIA PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO EN TODAS LAS MODALIDADES DE TRABAJO

El 08 de mayo de 2024, el Pleno de la Asamblea Nacional aprobó la Ley Orgánica Reformatoria para la Erradicación de la Violencia y el Acoso en todas las Modalidades de Trabajo, modificando al Código del Trabajo, misma que fue publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 559 de fecha 16 de mayo del 2024.

La nueva normativa señala como puntos principales:

### 1. Se amplía la definición y de acoso laboral a “*Violencia y Acoso Laboral*”:

- Se considerará como *violencia y acoso laboral* comportamientos específicos, los siguientes:
  - **No desconexión digital;**
  - **Desacato a tiempos de descanso, permisos y vacaciones;**
  - **Violación de la privacidad personal y familiar del trabajador; y,**
  - **Presión para provocar su marginación, renuncia o abandono** del puesto de trabajo. La norma aclara que dichas presiones *pueden ser ejercidas de manera personal, en redes sociales, correos electrónicos durante cualquier momento de la relación laboral.*
- Se incluye que, estos actos atentatorios a la dignidad de la persona pueden ocurrir una sola vez o de manera repetitiva, y el daño derivado de este puede ser de tipo físico, psicológico, sexual, económico, político, simbólico o digital, así como de género, que tenga como resultado el menoscabo, maltrato, humillación o amenazas, perjudicando los derechos de los trabajadores.
- Se constituirá *violencia psicológica y patrimonial* el **cambio de ocupación** sin autorización expresa y escrita del trabajador, siempre que exista una **reducción de la remuneración.**
- Adicionalmente, la Ley establece que, se brindará esta protección **a las personas del mundo del trabajo sin importar su situación contractual.** Dentro de ellas se incluye, por ejemplo, a personas en formación, pasantes, aprendices, despedidos, voluntarios, postulantes y trabajadores tercerizados.

### 2. Denuncias de Violencia y Acoso Laboral:

La Autoridad del Trabajo (*Ministerio del Trabajo*) conocerá las denuncias sobre violencia y acoso laboral, evaluando las circunstancias de cada caso.



### 3. Sanciones:

El Ministerio de Trabajo a través del Inspector del Trabajo y Director Regional del Trabajo, podrán emitir sanciones pecuniarias en contra del empleador en casos de violencia y acoso laboral, las cuales podrán ser de hasta 20 salarios básicos unificados de acuerdo con la potestad prevista en el Mandato Constituyente 8. Se podrá ordenar que se efectúen disculpas públicas de quien cometió estas conductas, así como medidas de reparación y apoyo a la víctima. Por otro lado, se podrá establecer medidas de protección para denunciantes, víctimas y testigos en informantes para estos casos. Para la evaluación de riesgos en lugares de trabajo, se deberá considerar factores que aumenten las probabilidades de violencia y acoso laboral.

En el plazo de 180 días, las autoridades del Ministerio del Trabajo; Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación; Ministerio de Educación y Ministerio de Salud Pública deberán emitir la normativa correspondiente para dar cumplimiento a esta nueva Ley.

En caso de requerir información adicional, por favor contactarse al correo electrónico [laboral@bustamantefabara.com](mailto:laboral@bustamantefabara.com).